

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2023-441**. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que el señor **GUILLERMO BOBADILLA MÉNDEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor **IGNACIO PERDOMO GÓMEZ**, portador de la T.P. No. 74.197 del C. S de la J., como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Los hechos enlistados en los numerales 19, 20 y 21, contienen transcripciones de tablas de valores, las cuales deberán ser excluidas y en caso de considerarse necesario, ubicadas en el acápite de fundamentos y razones de derecho. (Numeral 6°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. El hecho referido en el numeral 26, contiene la transcripción de un texto la cual deberá incluirse en el acápite de fundamentos y razones de derecho, pues no hace referencia a situaciones concretas que son las que deben referirse en este acápite. (Numerales 7° y 8°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. Los hechos de la demanda contenidos en el numeral 27 y 28 no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que se observa que contienen puntos de vista subjetivos, mas no a situaciones concretas que son las que deben referirse en este acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones.
4. La información contenida en el acápite de "FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO", debe ser adecuada a lo establecido en el numeral 8 del artículo 25 CPTSS, como quiera que no es suficiente que la libelista enuncie un conjunto de normas jurídicas, sino que estas deben adecuarse al estudio del caso en concreto, argumentando en debida forma las razones y la relación de estas con las pretensiones.
5. Acredite el apoderado judicial de la parte actora el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a la convocada a juicio. (Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022). Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **IGNACIO PERDOMO GÓMEZ**, portador de la T.P. No. 74.197 del C. S de la J., de conformidad con lo antes proveído.

**SEGUNDO INADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**OLGA LUCIA PEREZ TORRES**

*cyh*

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÀ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 29 de febrero de 2024  
En la fecha se notificó por estado N° 031 el  
auto anterior.

Firmado Por:  
**Olga Lucia Perez Torres**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72dfd8c368d0f7763d079683bf0f68c24caffddbc545dda528de674cd424307**

Documento generado en 28/02/2024 02:14:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**